



Pascual J. Molina Báez,
Abogado

Este artículo aborda la denuncia falsa, su diferenciación con el delito de calumnias y su aplicación al ámbito de los malos tratos, con la brevedad que 1.500 palabras permiten.

La Falsa Denuncia en el Código Penal

Aunque no quisiéramos perder generalidad, al compañero que le interese la falsa denuncia, para la correcta tipificación delictiva de las denuncias falsas resulta muy conveniente leer atentamente las disposiciones legales vigentes para el que denuncia falsamente:

Se regula en el Capítulo V de la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos, estableciendo en su artículo 456 que: «Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados:

1. Con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito grave.

2. Con la pena de multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito menos grave.

3. Con la pena de multa de tres a seis meses, si se imputara una falta».

En el tipo penal, los elementos del delito de acusación o denuncia falsa que se exigen son:

1) Una imputación precisa y categórica de hechos concretos y específicos dirigida contra persona identificable.

2) Que tales hechos, de ser ciertos, constituirán delito o falta perseguibles de oficio.

3) La imputación ha de ser falsa, incierta y carente de sustento real.

4) La denuncia ha de llegar ante autoridad que tenga obligación de actuar.

5) Que exista intención delictiva con mala fe, esto es, conciencia de que el hecho denunciado es delictivo y falso.

En la práctica, la denuncia falsa en el ámbito de los malos tratos, no se persigue. No sabemos por qué. Debemos encontrarnos ante un juzgado determinado y una falsedad de enorme envergadura para que ésta origine unas Diligencias Previas de dudosa viabilidad. Aún así, hay varios ejemplos de condena en estos casos.

Se trae a colación aquí la sentencia nº. 406/11 dictada en el Juzgado de lo Penal nº 1 de Granada, que viene a ratificar lo aquí expuesto, graduando la pena en función de la gravedad de la denuncia.

Diferencia entre el Delito de Falsa Denuncia y el Delito de Calumnias

Al hilo de la reforma operada en el Código Penal español que entró en vigor el 23 diciembre de 2010, Julián Sánchez Melgar, Magistrado de la Sala 2ª Tribunal Supremo, en un artículo monográfico de marzo 2011 publicado por Sepin, puso de relieve las diferencias más significativas entre el delito de acusación o denuncia falsa del art. 456 del CP y el delito de calumnias del art. 205 CP.

1º La calumnia supone sólo la imputación de delitos, mientras que la acusación o denuncia falsas pueden también referirse a faltas.

2º La imputación de la acusación o denuncia falsa debe efectuarse ante funcionario que tenga el deber de proceder a su averiguación, mientras que la calumnia puede expresarse ante cualquier persona.

3º La calumnia es delito privado perseguible mediante querrela del ofendido, mientras que la acusación y denuncia falsa pueden perseguirse de oficio.

4º Para proceder por acusación y denuncia falsa es preciso la conclusión del proceso penal sin declaración de responsabilidad, requisito que no se exige en la calumnia.

Hay que anotar que cabe condenar a una persona por haber cometido el delito del art. 456 del CP y que se le condene por imputar un delito añadiendo la agravante de responsabilidad criminal del art. 22.7 CP por cometer la denuncia falsa siendo funcionario de la Policía y prevalerse del carácter público que ostenta. Se me ocurre pensar ahora como ejemplo una posible situación en la que una persona es acusada por la Policía por delito de atentado, siendo los hechos objeto de la acusación mentira.

El condenado por denunciar falsamente estará obligado -aparte de la prisión en su caso- a abonar la pena de multa, más la responsabilidad civil por los daños ocasionados.



Denuncia Falsa en el ámbito de la Violencia Doméstica

Todos sabemos que en la práctica, la denuncia falsa en el ámbito de los Malos Tratos, no se persigue. No sabemos por qué. Debemos encontrarnos ante un juzgado determinado y una falsedad de enorme envergadura para que ésta origine unas Diligencias Previas de dudosa viabilidad.

Aún así, hay varios ejemplos de condena en estos casos. La Audiencia de Valencia ha condenado a seis meses de prisión y una multa de 7.200 euros a una mujer que presentó dos denuncias falsas contra su exmarido en las que le acusaba del impago de la pensión por alimentos al hijo que tienen en común y de abusar sexualmente del niño, menor de edad.

La sentencia de la Sección Segunda atribuye a la madre dos delitos de denuncia falsa por imputación falsaria de delitos, uno grave y otro menos grave, y la condena a indemnizar con 12.000 euros a su expareja, quien, como consecuencia de las denuncias, no pudo ver ni comunicar con su hijo durante tres años y medio.

El fallo, contra el que no cabe recurso, estima parcialmente el recurso interpuesto por la mujer a un fallo de instancia -que le imponía un año de prisión y 10.800 euros de multa, además de la indemnización- y rebaja a la mitad la condena de prisión inicial.

Según los organismos oficiales, la incidencia de las denuncias falsas en los delitos relacionados con la violencia machista es residual. Al menos eso concluye un informe presentado por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), para el que se analizaron 530 sentencias dictadas en las Audiencias Provinciales. Permítanme que discrepe. La realidad de los profesionales que día tras día lidiamos con estos asuntos no es ésta.

El arma de las denuncias falsas en proceso de separación y divorcio no es nada nuevo ni exclusivo de nuestro país. De hecho, aquí sólo se ha copiado lo

po después de haber sido denunciado, la duda sobre el denunciado siempre quedará indeleble en su entorno.

Las denuncias falsas rara vez son perseguidas de oficio por el Tribunal a pesar de estipularlo así el artículo 456 del Código Penal. Tampoco el Ministerio Fiscal realiza esta labor a pesar de estar obligado por ley. Salvo excepciones que confirman la norma, y tras mucha impunidad, tanto el Tribunal como el Fiscal miran para otro lado. Incluso cuando el perjudicado lo demanda, el juez de turno lo inadmite argumentando que si persiguiesen las denuncias falsas no harían otra cosa. El resultado es la indefensión del denunciado en

En el Derecho Civil nos encontramos multitud de veces con testigos de los que dudamos, e incluso de los que sin dudarlo, al salir de sala, interpondríamos denuncia por falso testimonio. La realidad es que esto no se hace. La falsa denuncia y el falso testimonio rara vez son perseguidos, y menos aún de oficio.

que se viene haciendo de forma casi rutinaria en otros países de nuestro entorno.

Llegando al caso extremo de la llamada «bala de plata» consistente en denunciar al exmarido por abusos sexuales a sus hijos. Arma infalible que consigue la imposición automática de medidas cautelares y la sombra de la sospecha para siempre. Aún en el caso de ser absuelto en el juicio, que tendrá lugar mucho tiem-

falso y la impunidad de la falsa denunciante que sabe que tiene un arma infalible para hacerle la vida imposible a su ex marido.

Recojo literalmente las palabras que en el estudio del tema recogen numerosas sentencias (algo asombroso) entre ellas la SSTC 170/2004, 18 de octubre y 193/1996, de 26 de noviembre y STS 863/2006, 13 de septiembre 2-4-09, lo cual recoge la Juzgado de lo





Penal n.º.1 de Granada, Sentencia de 19 Jul. 2011, proc. 38/2011:

«No es de extrañar que haya personas que traten de aprovecharse de las medidas tuitivas que la legislación pone a disposición de las víctimas de violencia doméstica orquestando para ello falsas denuncias, como tratan de aprovecharse de otras muchas normas como las de seguro por citar un caso, donde también son frecuentes falsas denuncias con propósito de cobrar la indemnización. Por ello no hay que rasgarse las vestiduras usando una expresión coloquial.

Lo que sí es rechazable es el posicionamiento ideológico al que se ha apuntado la Fiscalía General del Estado que está impidiendo la adecuada persecución de algunas falsas denuncias por falsas maltratadas, y del que es paradigma este caso, en el que el Ministerio Público desatiende su deber de acusar ante tan evidente falsedad de hechos.

Con ese excesivo celo ideológico de proteger a la mujer, está llevando a quitar la dignidad a determinados varones que son denunciados y sometidos a tediosos y rigurosos procedimientos, que con frecuencia comprenden detención y escarnio público, lo que no hace sino alimentar la violencia, dar un paso atrás en la igualdad ante la ley y en última instancia en el Estado de Derecho. Posicionamiento que puede ser preludeo sin duda de ese principio

de oportunidad que determinadas legislaciones de tipo autoritario atribuían a los fiscales cuando tenían a su cargo de la instrucción y practicaban con asiduidad los fiscales al servicio de Hitler o Stalin aunque ninguno de los dos se atrevió a plasmarlo en leyes».

Conclusión

Desde la práctica procesal en Derecho Penal, rara vez nos encontramos ante una denuncia falsa. Sin embargo, en el Derecho Civil nos encontramos multitud de veces con testigos de los que dudamos, e incluso de los que sin dudarlo, al salir de sala, interpondríamos denuncia por falso testimonio. La realidad es que esto no se hace. La falsa denuncia y el falso testimonio rara vez son perseguidos, y menos aún de oficio. Por ello entiendo, que para una sociedad democrática avanzada, para librarnos del tópico de «pillos», que existirá en todos los ordenamientos jurídicos, se deberían perseguir con mayor ahínco estas conductas que menoscaban los derechos, la objetividad del procedimiento, y en último extremo, la verdad de los hechos. Con esta conducta, el que se encuentra inmerso en un proceso judicial puede ver seriamente mermadas sus posibilidades de éxito. 